

*0001*

**CONCEJO MUNICIPAL DE ESCAZÚ**

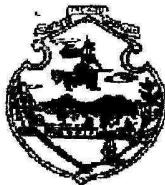
**SESION ORDINARIA 033**

**Fecha:** 09 de diciembre, 2002

**Hora:** 19:15 horas

**ORDEN DEL DÍA**

- 1. ATENCIÓN AL PÚBLICO**
- 2. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 42 Y 43.**
- 3. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.**
- 4. INFORMES Y MOCIONES DE COMISION**
- 5. ASUNTOS VARIOS**
  - a) Informes del Alcalde
  - b) Asuntos de los Síndicos
  - c) Asuntos de los Regidores



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ  
Departamento de Administración Tributaria  
Sección de Patentes Municipales

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ  
SECRETARÍA MUNICIPAL

21 NOV. 2002

R E C I B I D O 0002

Escazú, 21 de noviembre del 2002.

OFICIO SLM-1064-02

Señores:  
Concejo Municipal.  
Presente.-

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito saludarles y someto a su conocimiento para el correspondiente visto bueno, de la solicitud de permiso de venta de cerveza en una lunada en la casa de habitación del Sr. Arturo Aguilar Marín con el fin de realizar mejoras en el barrio Santa Catalina. NO omito manifestar el artículo 17 de la Ley de licores y reglamento que indica en lo que interesa: *"Las municipalidades por acuerdo firme, pueden conceder patentes temporales para el expendio de licores por el término máximo de un mes, cuando se realicen fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias y afines (...) En ningún caso durante la celebración de las citadas actividades se permitirá que se instalen ventas de licores en casas de habitación. (...) No se permitirá en ningún caso la venta de licores en ferias escolares, colegios y centros de enseñanza y en otro tipo de actividades similares que no califiquen como fiesta cívica o patronal."* (Lo resaltado y subrayado no pertenece al original).

Sin otro particular,

Licda. Isabel Pellecer Salas.  
Jefe de Licencias Municipales.



Escazú, 20 de noviembre del 2002

0003

Sres. Patentes

Estimados señores la presente es para solicitarles a ustedes muy respetuosamente el permiso para la venta de cerveza en la próxima Lunada, a llevarse a cabo el día 13 de diciembre del 2002 de 8:00 pm a 12: 00 am, en la casa del Sr. Arturo Aguilar Marín con dirección: entrada principal del Barrio Santa Catalina 100 mts al sur. Esta con el fin y con el acuerdo tomado por ustedes para obtener mejoras del Barrio Santa Catalina.

Agradecemos de antemano la ayuda brindada a la presente

Óscar Moro León

presidente

Miguel Ángel Gómez  
secretario

Acuerdo en firme  
del Consejo de Distrito

COMITE DE DESARROLLO  
SANTA CATALINA  
— ESCAZU —

Manuel Rosas Sgt. Antonio  
de Escazú

Carlos León  
Mauri Isabel Gómez Agustín Secretaria

De acuerdo con la Ley de Distrito.  
res Art. 17 mencionado, este  
Consejo de Distrito recomienda  
no aprobar esta solicitud.  
Sonia Ozofija G.G.  
Presidenta  
3 de E. 2002.



# MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

## DIRECCION DE CULTURA

0004

Escazú, 9 de diciembre de 2002.

Señores y señoras  
Concejo Municipal de Escazú  
Municipalidad de Escazú



Estimados señores y señoras:

Les saludo cordialmente en nombre de la Dirección de Cultura y a la vez le comunico que adjunto encontrará la invitación a la Primera Feria de la Creatividad del Centro Cultural Escazuceño, actividad que se realizará el día 15 de diciembre del presente año, de 10 de la mañana a 6 de la tarde, en el parque de Escazú Centro.

Esperando contar con su honrosa presencia en este evento se despide de ustedes,

Lic. Freddy Montero  
Dirección de Cultura

Adrián Chinchilla  
Enrique Segura  
Agustín Mourelo  
Rossana Garnier  
Arnoldo Barahona  
María Agüero  
Milagro Marín  
Luis Quirós  
Luzmilda Matamoros  
Sara Cartín

Misael Chavarria  
Kenneth Betancourt  
Lidiette Fonseca  
Ana Blanco  
Alvaro Venegas  
Ana Marín  
Sonia Azofeifa  
Gabriela Saborío  
Teresita Siverio

0005

Escazú, 04 de diciembre del 2002.

OFICIO DAJ - 263 - 02

Señor  
Enrique Segura Seco  
Presidente del Concejo Municipal  
Municipalidad de Escazú  
Sus Manos



Señor Segura:

Hago de su conocimiento la modificación al artículo 18 del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de esta Municipalidad. Esta modificación fue pasada a este Departamento con el fin de verificar la viabilidad legal de dicha modificación.

El actual artículo 18, reza como sigue:

"Artículo 18. - Definición. El arreglo de pago es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Sección de Cobros de la Municipalidad, de pagar la deuda, dentro del tiempo concedido, el cual no podrá en ningún caso exceder de dieciocho meses plazo. El plazo de hasta dieciocho meses se concederá únicamente durante la etapa de cobro administrativo; si el cobro ha llegado a la etapa extrajudicial el plazo máximo será de seis meses y en la etapa judicial únicamente procederá la cancelación total de la deuda"

La modificación propuesta es la siguiente:

Artículo 18. - Definición. El arreglo de pago puede ser solicitado en cualquier momento y consiste en el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Municipalidad de Escazú de pagar la deuda dentro del tiempo concedido, el cual no podrá en ningún caso exceder de dieciocho meses plazo. Todo arreglo de pago devengará un interés mensual de acuerdo a la tasa básica pasiva del Banco Central calculada sobre los saldos insoluto. En el caso de que el contribuyente haya sido trasladado a cobro extrajudicial o judicial es obligación del sujeto pasivo cubrir todos los honorarios y gastos correspondientes que se generen antes de proceder a solicitar un arreglo de pago, lo cual deberá demostrarse ante la Sección de Cobros de la Municipalidad. Sin previo aviso, el incumplimiento de pago de una cuota con atraso de más de tres días hábiles en arreglos de pago, serán enviados a cobro judicial sin que exista oportunidad de un nuevo arreglo de pago y únicamente procede la cancelación total de

la deuda.

Este departamento es del criterio de que dicha modificación es necesaria para poder ayudar a muchas personas que no tienen capacidad de realizar un arreglo de pago a corto plazo o que no pueden hacerlo en el momento en que se está llevando el cobro administrativo ó judicial.

El sustento legal existe pues la práctica es que una vez que se acepta el arreglo de pago, los intereses se suman al principal y se dejan de cobrar intereses mientras se está cumpliendo con el arreglo. Esto según lo estipulado en el artículo 505 del Código de Comercio, que para estos efectos funciona como ley supletoria.

Mas ese mismo artículo establece que sobre el nuevo documento que se otorga ó la prórroga establecida para el cumplimiento de la anterior operación pendiente, puede contemplar intereses.

En vista de las modificaciones realizadas al artículo 18, es necesario modificar el artículo 19 del mismo reglamento, el cual en la actualidad se encuentra de la siguiente manera:

Artículo 19.- Condiciones para otorgar arreglo de pago. El arreglo de pago se podrá otorgar en cualquier momento durante la etapa administrativa o extrajudicial, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 18 de este Reglamento, si a juicio de la Comisión formada por el Director (a) Financiero, el Jefe del Departamento de Administración Tributaria y el jefe de la Sección de Cobros, se ha presentado circunstancias especiales que hayan hecho difícil la cancelación oportuna de los tributos municipales, o que de cancelar la totalidad de la deuda, se le pueda causar un daño a la economía del contribuyente. Para ello la Comisión indicada deberá evaluar los siguientes aspectos: a) Capacidad económica del sujeto pasivo. b) Motivos de la morosidad. c) Monto adeudado. El plazo para resolver será de 15 días naturales. De proceder el arreglo de pago, se pactará con el contribuyente el monto a cancelar mensualmente, y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida.

La reforma que se plantea es la siguiente:

Artículo 19.- Condiciones para otorgar arreglo de pago. El arreglo de pago se podrá otorgar en cualquier momento, siempre y cuando dicho arreglo sea aprobado por el Director Financiero, el jefe de la Administración Tributaria y el jefe de la Sección de Cobro, quienes deberán tomar en cuenta las circunstancias especiales para cada caso. Para ello la Comisión indicada deberá evaluar los siguientes aspectos: a) Capacidad económica del sujeto pasivo. b) Motivos de la morosidad. c) Monto adeudado. El plazo para resolver será de 15 días naturales. De proceder el arreglo de pago, el contribuyente firmará el documento de crédito correspondiente y además en caso de

1000

ser necesario en el cual se indicará el monto a cancelar mensualmente, el interés y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida.

Es por eso que acompañamos la moción para poder realizar esta modificación, misma que solicitamos sea acogida por alguno de los regidores presentes.

Atentamente,

  
**Licda. Evelyn Priscila Aguilar Sandí**  
Asesora  
Departamento de Asuntos Jurídicos

Escazú, 9 de diciembre 2002

Estimados Señores del Consejo de la Municipalidad,  
Don Adrian Chinchilla, Alcalde  
Arq. Victoria Adis, Departamento de Desarrollo Urbano,  
Lic. Carlos Ml. Soto, Departamento Legal

0008

Estimados Señores,

Por este medio quiero solicitarles su ayuda con una situación bastante desagradable, que me parece un atentado contra las reglas de la Municipalidad y de la Justicia.

Hace 7 semanas les escribí una carta con un serio problema: mis vecinos estaban haciendo una construcción que no cumplía con las reglas de la Municipalidad. El Departamento de Desarrollo Urbano, después de haber consultado con el INVU por fin les clausuró la obra el 8 de noviembre. Les clausuraron otra vez el 12 de noviembre, sin embargo siguieron trabajando como si nada había pasado y en este momento la casa parece estar terminada.

Para poder poner un interdicto mi abogado me está solicitando la información pertinente. Solicité una cita con la Arq. Sra Victoria Adis el pasado 3 de diciembre pero ella canceló la cita porque el expediente pasó al Departamento Legal.

Junto con el Ing. Olman Vargas, quien me está asesorando, logramos hablar con el Lic. Carlos Soto con el fin de ver el expediente.

**Sin embargo él nos indica que el expediente es propiedad privada del vecino y no lo podíamos ver.**

Tengo varias preguntas:

Desde cuando son los planos y permisos que fueron entregados en la Municipalidad y en el Colegio de Ingenieros propiedad privado?

Si nadie puede reclamar una construcción ilegal por falta de información significa que todo el mundo puede construir lo que le da la gana?

A quien están favoreciendo y a quien están perjudicando en este caso?

Aún estoy esperando respuesta a mi carta del 21 de octubre de este año. Me prometieron una respuesta dentro de una semana.

**Solicito ver el expediente sobre este construcción y hacer las fotocopias necesarias para defenderme.**

Espero su pronta respuesta, muy atentamente,

Frederika Houtkooper,  
Tel/fax: 228-8579



0009  
Escazú, 3 de diciembre del 2002.

Señores  
**CONSEJO MUNICIPAL DE ESCAZU**  
S.O.

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU  
SECRETARIA MUNICIPAL

09 DIC. 2002

*M.d.*  
**R E C I B I D O**

Estimados señores:

El suscrito, **ANTONIO CALDERON GOMEZ**, ~~mayor, casado una~~  
vez, cédula de identidad número 1-854-091, vecino de Escazú, vendedor, con acentuado  
respeto expongo:

En la Sesión de este Consejo efectuada el día de ayer, el Lic. Javier Alonso Carrillo Chaves, cédula de identidad 1-618-350, expuso en mi presencia, el caso sobre el Visado del Plano que nos ocupa, de lo cual presento el siguiente **resumen para que sea utilizado por la Comisión nombrada al efecto**.

I.-) Con memorial datado 28 de mayo entregado el 19 de junio, ambos del año 2001,  
**solicito que el Plano número SJ-598284-99 sea visado por la Municipalidad de Escazú.**

Agregué Certificaciones Originales de los Planos Catastrados números: **SJ-324327-1996** de la Finca No 1454798-000, SJ-9206-75, SJ-420360-97 y **SJ- 9204-1975**, que pertenecen a los derechos de la Finca Madre, original.

II.) El Oficio No VM-132-01 fechado 03 de julio del 2001, rechaza el visado del plano, por las consideraciones ahí señaladas.

III) Por memorial fechado Escazú, 5 de febrero del 2002 dirigido al Departamento de Desarrollo Urbano, solicito "...que el Plano sea Visado (Reconsideración-Revocatoria o nuevo trámite) o en caso contrario, después de realizada la inspección y resuelto la reconsideración-revocatoria, elevemos el expediente en Apelación ante el Superior de Grado. **PRUEBA:** 1) Las certificaciones literales y planos catastrados presentados en la solicitud; 2) Croquis de Segregación adjunto, elaborado por el Topógrafo Gustavo Porras Gutiérrez asociado T.A. 7711 y **SOLICITO INSPECCION AL LUGAR PARA**

*J. Calderon* 1-854-091

**DEMOSTRAR LO ALEGADO** (notifiquen día y hora de la Inspección para que el suscrito o mi esposa los podamos atender como ustedes se merecen).  
0010

**NOTIFICACIONES:** del Banco Nacional de Costa Rica Escazú, 250 metros Sur, mano izquierda en la casa de Violeta Jiménez Sibaja y Miguel Barquero...”.

**La Apelación en Subsidio, NO se procesó ni se me notificó nada al respecto.**

IV.) El Oficio número VM-046-02- DNEG fechado el 18 de febrero del 2002, **deniega el visado respectivo.**

El Oficio mantiene el Criterio del Oficio VM-132-01 **sin fundamentación alguna,** con relación a los alegatos indicados en el memorial datado 5 de febrero del 2002.

El Croquis de Segregación se solicitó, para cumplir con el art. II.I.2 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, **Y DEMOSTRAR QUE NO INVADE o traslapa FUNDOS VECINALES.**

Que no se encuentre evidencia que indique si la calle de acceso fue recibida como pública por este Municipio, **NO es responsabilidad del solicitante sino de la Municipalidad, los Planos debidamente Catastrados indican que son CALLE PUBLICA y todos tienen la TRAZACION DE CALLE PUBLICA.** Esta Calle Pública salía al Puente de la Calle al Carmen de San Antonio, el convertirla en Calle Pública SIN SALIDA y que no cuente con la infraestructura ni dimensiones adecuadas para servir como Calle Pública tampoco es mi responsabilidad. (este punto no estaba en discusión en la reconsideración y revocatoria contra el Oficio inicial)

**El Visado Municipal NO obliga a la Institución a otorgar Permisos de Construcción. Nosotros NO estamos construyendo ni remodelando, el inmueble que esta ahí desde hace décadas, para los efectos del artículo 33 y 34 de la Ley de Planificación Urbana.**

  
1-854-091

La Constitución Política establece con Autoridad Superior el derecho fundamental a tener Vivienda Digna-Propia y los derechos son adquiridos antes de la Ley citada en observancia al numeral 34 de la Ley de Leyes. Por último, también el principio constitucional a la igualdad esta siendo lesionado, ya que a dos de los derechos de la Finca Madre, se les otorgó número de Finca propio, con Planos NO Visados por la Municipalidad y al suscrito, se le obliga a lo imposible con respecto a las características de la “Calle Pública”. Durante décadas ha sido catalogada como tal.

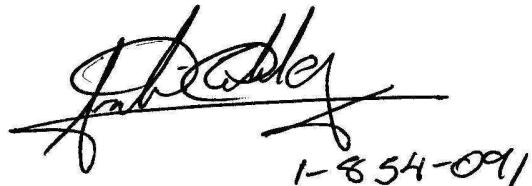
Es cierto, que la disponibilidad de agua potable y red de alcantarillados sanitarios son emitidos por el AYA, todas las viviendas colindantes y del otro lado de la “Calle Pública”, cuentan con estos servicios públicos.

V.-) Solicito que el Ing. Gerald Villalobos Marín y el Arq. Rashid Sauma Ruiz, NO emitan opinión ni formen parte de la Comisión que formará este Consejo para resolver el Visado del Plano en cuestión, ya que emitieron su criterio con anterioridad.

Aclaro, que no existe ningún problema contra ellos, es solamente para respetar la independencia de criterio del Superior de Grado y no viciarlo de nulidad con la participación de juzgadores administrativos de primera instancia.

VI.) El Ing. Gerald Villalobos Marín me indica verbalmente, que el Plano número SJ-9204-1975, que consta debidamente certificado por Catastro Nacional en esta Municipalidad, CUMPLE a cabalidad con todos los requisitos con excepción a que en lugar de indicar “Calle Pública”, se indique “Servidumbre de Paso”.

Intente la elaboración de un Tercer Nuevo Plano, que indique “Servidumbre de Paso”, sin embargo, los Topógrafos consultaron al L.N.V.U. y les contestaron que no aceptarían el Plano con la indicación de “Servidumbre de Paso”. En Catastro Nacional me indicaron que sus Planos (registros) identifican “Calle Pública”, esta es la verdadera disyuntiva y problemática en que me encuentro con relación a tener vivienda propia.



1-854-091

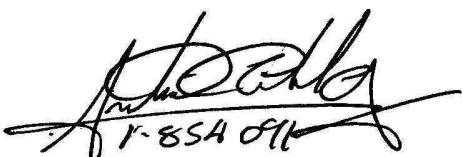
(A)

0012

Por todo lo anterior, solicito sea visado cualquiera de los Planos números: SJ-598284-99 o SJ- 9204-1975. De lo contrario, señale expresamente el Consejo Municipal de Escazú, cuales son las formas alternas para resolver la problemática descrita.

Notificaciones: en el lugar señalado.

Ruego Resolver Conforme.



1-854 011

ANTONIO CALDERON GOMEZ

0013



## AUDITORÍA MUNICIPAL

### Municipalidad de Escazú

A.I. 081-2002

04 de diciembre de 2002

Señor  
**Enrique Segura Seco**  
Presidente Municipal de Escazú

Estimado señor:

De acuerdo con lo conversado le remitimos copia de los documentos relacionados con la recomendación de la Defensoría de los Habitantes, en el sentido de no pagar aguinaldo sobre dietas a miembros de los Concejos Municipales.

Atentamente,

Lic. Álvaro Chavarria Vollo, M.B.A.  
Auditor Municipal



MCH.

C.c. Archivo.



DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA  
REPUBLICA DE COSTA RICA

0014

HOJA DE ENVÍO DE FAX

PARA:

DE:

ADRIAN CHINCHILLA MIRANDA

Max Alberto Esquivel Faerón  
Defensor de los Habitantes  
en funciones

ORGANIZACIÓN

Municipalidad de Escazú

FECHA:

27 DE NOVIEMBRE DE 2002

NÚMERO DE FAX:

289-8313

Nº TOTAL DE PÁGINAS, PORTADA INCLUIDA:

1

NÚMERO DE TELÉFONO:

Nº DE REFERENCIA DEL REMITENTE:

248-2397

ASUNTO:

Remisión de Informe

SU Nº DE REFERENCIA:

DH-1199-2002

URGENTE  PARA REVISAR  COMENTARIOS  RESPONDA  REGRESO

Estimado señor:

Como es de su estimable conocimiento, la Defensoría de los Habitantes ha iniciado una investigación relacionada con el pago de aguinaldo a los miembros de juntas directivas de las instituciones autónomas y de concejos municipales.

El análisis ha concluido y la Defensoría ha emitido un informe con recomendaciones que ha sido remitido a la Institución mediante correo electrónico el día de hoy.

De usted con toda consideración,

0915

los recursos necesarios disponibles, o de lo contrario presupuestarlos, para que la calle en mención sea reparada tan pronto como las posibilidades lo permitan. El caso se encuentra actualmente en la fase de seguimiento.

Mediante oficio n.º MA-016-02 del 14 de enero, se consigna que los regidores y síndicos recibieron ¢509.300,00 de aguinaldo correspondiente al mes de diciembre del año 2001. Igualmente, se ha informado que el próximo mes de diciembre se tiene previsto cancelar ¢644.00,00 por este concepto, pero que se estaba a la espera de una nota de la Controlaría sobre el particular.

En efecto, mediante oficio n.º FOE-SM-2484 del pasado 13 de noviembre, el órgano contralor le informó lo siguiente al Concejo Municipal de Aserri:

*"1. La Municipalidad de Aserri ha venido acumulando un déficit desde 1999, año en que ascendió a la suma de ¢47.7 millones, el cual en el año 2000 se incrementó en un 100% alcanzando la cantidad de ¢95.5 millones, para que en el año 2001 descendiera a la suma de ¢82.6 millones, monto que sin embargo sigue siendo significativo, al extremo de que no le ha permitido a esa Municipalidad darle contenido económico a los aumentos salariales que por ley le corresponden a los funcionarios de ese Gobierno Local.*

*2.- El origen de dicho déficit en esa Municipalidad se encuentra principalmente en la gestión de recaudación, con un pendiente de cobro al 31 de diciembre de 2001 de ¢124.9 millones...*

*3.- Por consiguiente, dadas las consecuencias negativas del déficit en las finanzas de esa Corporación, y en virtud de que el artículo 5 de la Ley N° 1981 del 9 de noviembre de 1955, establece...: el pago de aguinaldo a los Regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad de Aserri resulta improcedente, en el tanto se mantenga la presente situación financiera. Por lo que las sumas previstas en el Presupuesto Ordinario para esos efectos deberán quedar como un remanente en la respectiva subpartida y reflejarse así en la liquidación presupuestaria."*

#### CONSIDERACIONES FINALES.-

Desde hace algunos años el sistema institucional costarricense viene presentando resquebrajamientos importantes que llaman a la revisión profunda de sus diversos componentes.

De frente a una situación de creciente pérdida de credibilidad, los habitantes reclaman, con derecho, actuaciones transparentes de sus gobernantes, y éstos, como simples depositarios de la autoridad, deben rendir cuentas ante los gobernados.

Hoy, la transparencia en el ejercicio de la función pública se impone como un deber en relación con el cual no caben excepciones de ninguna especie. La demanda por una gestión pública rigurosa, profesional y ejemplarizante debe ser respondida con el mismo interés que algún día se luchó por ocupar un cargo de elección popular o un alto cargo cuyo acto de nombramiento está reservado a las más altas autoridades Estado.

En este caso en particular existen razones fundadas para impugnar un pago que resulta improcedente por diversas razones:

- de orden ético, porque los habitantes merecen actuaciones transparentes, consecuentes y ejemplarizantes que propicien un sistema que responda verdaderamente a sus necesidades;
- de orden jurídico, porque técnicamente no es posible derivar de las dietas un parámetro de cálculo para que miembros de órganos deliberativos puedan recibir aguinaldo; y si eventualmente se aplicara el artículo 5 de la Ley n.º 1981, demanda, como requisito indispensable, un acto debidamente motivado que refleje por qué y de acuerdo con cuáles variables se estima que las "circunstancias económicas" de la correspondiente institución lo permiten;
- de orden económico-funcional, porque ninguna institución demuestra en sus diarias funciones que responde satisfactoriamente a los altos objetivos para los cuales han sido creadas, aunque algunas aleguen situaciones presupuestarias favorables.

Si la situación fiscal de la Nación atraviesa por una difícil coyuntura, la austeridad que reiteradamente se solicita debe comportar, en un primer término, un compromiso de parte de quienes ocupan los cargos de mayor responsabilidad.

Por ello, y debido a que no se dictó el acto administrativo motivado que procede en estos casos y además a la luz de los criterios anteriormente expuestos, la Defensoría de los Habitantes llama a todas aquellas instituciones autónomas y corporaciones municipales en las cuales se tiene previsto el pago de aguinaldo a sus directivos o concejales el próximo mes de diciembre, para que se suspenda dicho pago y, en su lugar, esas sumas sean canalizadas a atender el cumplimiento de los objetivos institucionales y las demandas de la población, previa aprobación de la Contraloría General de la República. Al hacerlo, se contribuirá a implementar un principio que hoy encuentra respaldo constitucional y ante cuya inobservancia se derivan las responsabilidades que la ley determina: la rendición de cuentas.

En virtud del interés público involucrado y de conformidad con el artículo 14 de la ley n.º 7319 de 17 de noviembre de 1992 en relación con el artículo 32 del Decreto Ejecutivo n.º 22266-J, y el Acuerdo n.º 578 del 22 de octubre del 2001,

*Por delegación del Defensor de los Habitantes de la República,*

#### **EL DEFENSOR DE LOS HABITANTES EN FUNCIONES**

##### **RECOMIENDA**

##### **A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS:**

L- Atendiendo razones de orden ético, jurídico y económico, y en virtud de que no se dictó el acto administrativo motivado que justifique la procedencia del pago de aguinaldo a los miembros de la Junta Directiva, proceder a suspender dicho pago.

**II.-** Respondiendo a un plan operativo que jerarquice la atención de las necesidades de la población, y con la autorización previa de la Contraloría General de la República, reprogramar los recursos de la subpartida *sueldo adicional* (aguinaldo) correspondiente a los miembros de la Junta Directiva, al cumplimiento de los objetivos institucionales.

#### **A LOS MIEMBROS DE LOS CONCEJOS DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES DEL PAÍS:**

**L-** Atendiendo razones de orden ético, jurídico y económico, y en virtud de que no se dictó el acto administrativo motivado que justifique la procedencia del pago de aguinaldo a los miembros del Concejo Municipal, proceder a suspender dicho pago.

**II.-** Respondiendo a un plan operativo que jerarquice la atención de las necesidades de los municipios, y con la autorización previa de la Contraloría General de la República, reprogramar los recursos de la subpartida *sueldo adicional* (aguinaldo) correspondiente a los miembros del Concejo Municipal, al cumplimiento de los objetivos municipales.

#### **A LOS AUDITORES INTERNOS DE LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS:**

**ÚNICO.-** De conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 8292 –Ley de Control Interno–, fiscalizar la suspensión del pago de aguinaldo a los integrantes de la Junta Directiva así como asegurar que dicha subpartida sea reprogramada al cumplimiento de los objetivos institucionales, previa autorización de la Contraloría General de la República

#### **A LOS AUDITORES INTERNOS DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES:**

**ÚNICO.-** De conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 8292 –Ley de Control Interno–, fiscalizar la suspensión del pago de aguinaldo a los integrantes del Concejo Municipal así como asegurar que dicha subpartida sea reprogramada al cumplimiento de los objetivos municipales, previa autorización de la Contraloría General de la República

#### **A LOS AUDITORES INTERNOS DE LAS INSTITUCIONES SEMIAUTÓNOMAS:**

**L-** En aquellos casos en los que se proyecte reconocer aguinaldo a los miembros de las juntas directivas de instituciones semiautónomas, valorar los argumentos desarrollados en el presente informe, a fin de recomendar que se suspenda, si resulta procedente, el pago. En su lugar, asegurar que dicha subpartida sea reprogramada al cumplimiento de los objetivos institucionales, previa autorización de la Contraloría General de la República.

#### **PREVENCIÓN:**

Se previene que por disposición del artículo 14 párrafo tercero de la Ley N. 7319 el no acatamiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las

incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido.

0018

**SOLICITUD DE REMISIÓN DE INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES:**

En virtud de lo anterior, se solicita que en el plazo de **TRES DÍAS** se remita a la Defensoría de los Habitantes un informe del cumplimiento de las recomendaciones formuladas, en el cual deberá incluirse la siguiente información:

- a) Medidas que se adoptarán para hacer efectivas las recomendaciones.
- b) Plazo en el que se ejecutarán dichas medidas.
- c) Funcionario encargado de su ejecución.

En relación con las recomendaciones formuladas cabe el recurso de reconsideración según las disposiciones de la Ley n.º 7319.



COSTA RICA

## DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

0019

14 de abril, 1998  
DAJ-739

Licenciado  
Oscar Calderón Fallas  
Director General  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS PUBLICOS

Estimado señor:

Nos referimos a su oficio No.343-DGPP/97, mediante el cual solicita nuestro criterio en relación con un dictamen de la Procuraduría General de la República (C-123-97), con base en el cual ustedes interpretan que dicho Órgano Consultivo declara improcedente el pago de decimotercer mes a los regidores municipales, sobre las dietas recibidas por su asistencia a sesiones.

Sobre el particular, este Despacho se permite hacer las siguientes acotaciones:

El dictamen C-123-97 hace alusión a su vez al dictamen C-178-96 que toca el punto de marras, sin embargo, de la lectura y análisis de dicho dictamen nos atrevemos a afirmar que si bien, en el pronunciamiento referido, la Procuraduría no acepta en términos generales que proceda el pago de aguinaldo sobre dietas, por no tener estas últimas naturaleza salarial al tenor de las disposiciones de la Ley No. 1835; resulta claro también que si ha aceptado tal posibilidad de acuerdo con la excepción que incorpora la Ley No. 1981-55 en su artículo 50., la cual expresamente contempla la posibilidad de que las instituciones autónomas, semiautónomas y municipalidades puedan pagar dicho rubro si sus finanzas lo permiten.

Para mayor claridad, citamos lo que la Procuraduría General de la República manifestó sobre este particular en su dictamen C-178-96:

"Por su parte el artículo 50. de esta misma ley establece: "Cuando las circunstancias lo permitan, se podrán conceder los beneficios de esta ley a los miembros de las respectivas Juntas Directivas".

FAX: 506 3319 2425/2517

Apartado Postal: 1179 - 1000 San José, Costa Rica

Teléfono: 220-3120

P:1

A:2882405

ENE-4-2002 GESTIÓN DE:



0020

Si bien es cierto, la última de las normas transcritas extrañamente (hasta podría hablarse de una ficción legal), vino a establecer, por vía de excepción, la posibilidad de devengar aguinaldo como producto de pago de dietas, también lo es que esa posibilidad (que incluso depende de circunstancias difíciles de determinar) se limita exclusivamente a los concejales y directivos de instituciones autónomas y semiautónomas".

Así las cosas, es claro que la Procuraduría acepta la excepción antes transcrita.

Por lo tanto, esa Dirección está en lo correcto al aprobar las asignaciones presupuestarias por ese concepto, sobre el cual, en todo caso, esta Oficina se pronunció en forma expresa en el oficio No. 15565-95, en los siguientes términos:

"Así las cosas, consideramos procedente el reconocimiento del pago de aguinaldo a las dietas que reciben los regidores y síndicos municipales por asistir a las sesiones de los Concejos Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50. de la Ley No. 1981-55, en la medida en que cuenten con el contenido presupuestario para ello".

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Lic. Roberto Gamboa Chaverri  
DIRECTOR GENERAL



BMC/ipg

ci Dr. Luis Antonio Sobrado G., Procurador Adjunto,  
Procuraduría General de la República  
Copiador  
A970226



COSTA RICA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

14 de abril, 1998  
DAJ-739

0021

Licenciado  
Oscar Calderón Fallas  
Director General  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS PUBLICOS

Estimado señor:

Nos referimos a su oficio No.343-DGPP/97, mediante el cual solicita nuestro criterio en relación con un dictamen de la Procuraduría General de la República (C-123-97), con base en el cual ustedes interpretan que dicho Órgano Consultivo declara improcedente el pago de decimotercer mes a los regidores municipales, sobre las dietas recibidas por su asistencia a sesiones.

Sobre el particular, este Despacho se permite hacer las siguientes acotaciones:

El dictamen C-123-97 hace alusión a su vez al dictamen C-178-96 que toca el punto de marras, sin embargo, de la lectura y análisis de dicho dictamen nos atrevemos a afirmar que si bien, en el pronunciamiento referido, la Procuraduría no acepta en términos generales que proceda el pago de aguinaldo sobre dietas, por no tener estas últimas naturaleza salarial al tenor de las disposiciones de la Ley No. 1835; resulta claro también que si ha aceptado tal posibilidad de acuerdo con la excepción que incorpora la Ley No. 1981-55 en su artículo 50., la cual expresamente contempla la posibilidad de que las instituciones autónomas, semiautónomas y municipalidades puedan pagar dicho rubro si sus finanzas lo permiten.

Para mayor claridad, citamos lo que la Procuraduría General de la República manifestó sobre este particular en su dictamen C-178-96:

"Por su parte el artículo 50. de esta misma ley establece: "Cuando las circunstancias lo permitan, se podrán conceder los beneficios de esta ley a los miembros de las respectivas Juntas Directivas".

F.D. 13 1998 14 15:37

*Lilia M.*

Apartado Postal: 1179 - 1000 San José, Costa Rica

Teléfono: 220-3120

P:1

A:2882405

DE:

ENL-4-C226



0022

Si bien es cierto, la última de las normas transcritas extrañamente (hasta podría hablarse de una ficción legal), vino a establecer, por vía de excepción, la posibilidad de devengar aguinaldo como producto de pago de dietas, también lo es que esa posibilidad (que incluso depende de circunstancias difíciles de determinar) se limita exclusivamente a los concejales y directivos de instituciones autónomas y semiautónomas".

Así las cosas, es claro que la Procuraduría acepta la excepción antes transcrita.

Por lo tanto, esa Dirección está en lo correcto al aprobar las asignaciones presupuestarias por ese concepto, sobre el cual, en todo caso, esta Oficina se pronunció en forma expresa en el oficio No. 15565-95, en los siguientes términos:

"Así las cosas, consideramos procedente el reconocimiento del pago de aguinaldo a las dietas que reciben los regidores y síndicos municipales por asistir a las sesiones de los Concejos Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50. de la Ley No. 1981-55, en la medida en que cuenten con el contenido presupuestario para ello".

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Lic. Roberto Gamboa Chaverri  
DIRECTOR GENERAL

BMC/ipy

ci Dr. Luis Antonio Sobrado G., Procurador Adjunto,  
Procuraduría General de la República  
Copiador  
A970226



## MOCIÓN

Se les solicita a los regidores presentes, acogan la siguiente moción con el fin de reformar los artículos 18 y 19 del Reglamento para el procedimiento de cobro administrativo, extrajudicial y judicial de la Municipalidad de Escazú tal y como se adjunta a continuación:

Artículo 18. - Definición. El arreglo de pago puede ser solicitado en cualquier momento y consiste en el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Municipalidad de Escazú de pagar la deuda dentro del tiempo concedido, el cual no podrá en ningún caso exceder de dieciocho meses plazo. Todo arreglo de pago devengará un interés mensual de acuerdo a la tasa básica pasiva del Banco Central calculada sobre los saldos insoluto. En el caso de que el contribuyente haya sido trasladado a cobro extrajudicial o judicial es obligación del sujeto pasivo cubrir todos los honorarios y gastos correspondientes que se generen antes de proceder a solicitar un arreglo de pago, lo cual deberá demostrarse ante la Sección de Cobros de la Municipalidad. Sin previo aviso, el incumplimiento de pago de una cuota con atraso de más de tres días hábiles en arreglos de pago, serán enviados a cobro judicial sin que exista oportunidad de un nuevo arreglo de pago y únicamente procede la cancelación total de la deuda.

Artículo 19.- Condiciones para otorgar arreglo de pago. El arreglo de pago se podrá otorgar en cualquier momento, siempre y cuando dicho arreglo sea aprobado por el Director Financiero, el jefe de la Administración Tributaria y el jefe de la Sección de Cobro, quienes deberán tomar en cuenta las circunstancias especiales para cada caso. Para ello la Comisión indicada deberá evaluar los siguientes aspectos: a) Capacidad económica del sujeto pasivo. b) Motivos de la morosidad. c) Monto adeudado. El plazo para resolver será de 15 días naturales. De proceder el arreglo de pago, el contribuyente firmará el documento de crédito correspondiente y además en caso de ser necesario en el cual se indicará el monto a cancelar mensualmente, el interés y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida.